AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-01612-2022, se le requirió a la empresa C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S., representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.123.877, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario posteriores al día del muestreo allegue el informe final de la medición realizada, el cual se deberá ajustar acorde a lo dispuesto en el numeral 2.2 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0

Que mediante Oficio Nº CE-19010-2022 la empresa C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S. allega informe final de la medición de los contaminantes material particulado (MP) en las fuentes fija "Caldera J&M de 50 BHP".

Que mediante Informe Técnico con Radicado N° IT-08116-2022, se evaluó la información entregada por C.I. CULTIVOS SAYONARA-SAYONARA II en los oficios referenciados y se verifico el cumplimiento de los diferentes requerimientos establecidos por la Corporación en relación al cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por su actividad productiva, en dicho informe técnico se observo:

Oficio Nº CE-19010-2022 del 25/11/2022 por medio del cual el usuario allega informe final de la medición de los contaminantes material particulado(MP) en las fuentes fija "Caldera J&M de 50 BHP". A continuación, se relaciona la información de relevancia:

- Fuente: Caldera J&M de 50 BHP
- Fecha de la medición: 04/10/2022
- Combustible: Carbón

- Medición y Laboratorio de análisis: ESPECIALISTAS EN INGENIERÍA, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS S.A.S. El cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante resolución Nº1433 de 2020
- Informe técnico: INF-165A-2022
- Métodos de la agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (EPA): 1, 2 ,3, 4 ,5.
- Consumo de combustible/producción promedio de los último doce meses previos a la medición: 87,0 kg/h de carbón.
- Consumo de combustible/producción durante la medición: 95.78 kg/h (110.1% de representatividad) de Carbón.
- Los resultados de la evaluación de emisiones presentados por el Consultor, para la fuente fija referenciada, se presentan en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y se comparan con el estándar, de la resolución 909 de 2008.

Tabla 25.1. Cálculos de los resultados de la evaluación del monitoreo de Material Particulado (MP) para la fuente fija Caldera J&M de 50 BHP.

Fuente	Contaminante	Concentración a condiciones de referencia (mg/m3)	Estándar de emisión admisible (mg/m3)	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha próxima medición
Caldera J&M de 50 BHP (1)	MP	**174.51**	50	**3,49**	**3 meses**	**04/01/2023**
(1). El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 8 de la resolución 909 de 2008, para equipos de combustión externa nuevos.						

La información allegada por la empresa C.I. CULTIVOS SAYONARA-SAYONARA II, cumple con cada uno de los ítems para la elaboración del informe final especificados en el numeral 2.2 “informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas” del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Con respecto a los resultados del contaminante Material Particulado (MP) evaluado en la CALDERA J&M 50 BHP SERIE 110 sobrepasa ampliamente el límite normativo de emisión, con una concentración de **174. 51 (mg/m3)**, con un UCA de **3.49** y un grado de significancia **MUY ALTO.**

Por otro lado, con respecto a la frecuencia de monitoreo la próxima medición corresponde para el día **04/01/2023,** y según el numeral 2.1 (Informe previo a la evaluación de emisiones) del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, el informe previo debe enviarse con **treinta (30) días calendario de antelación** a la fecha de realización de la evaluación de emisiones. Y a la fecha de hoy, no se evidencia información documental de dicho informe previo.

OFICIO Nº CS-05464-2022 del 02/06/2022. Por medio del cual, la Autoridad Ambiental remite respuesta a la información allegada por la empresa C.I. CULTIVOS SAYONARA-SAYONARA II con Oficio N° CE-08463-2022 del 26/05/2022 con concepto de plan de trabajo en la fuente fija Caldera J&M de 50 BHP con el fin de dar cumplimiento a los limites normativos de Material Particulado (MP) establecidos en la Resolución 909 del 2008. Remitiendo respuesta:

“En atención al radicado del asunto, por medio del cual allega “plan de trabajo” para reducir las emisiones de material particulado en la fuente fija “Caldera J&M de 50 BHP serie 110”, y el “informe final INF-035-2022” de la medición realizada el día 4 de marzo de 2022 dentro del estudio contratado para el diagnóstico de la referida caldera, me permito manifestarle que una vez revisada la documentación la Corporación se da por enterada del referido plan de trabajo a desarrollar, ***cuya efectividad se estará evaluando con los resultados del próximo muestreo****”*

En la tabla 25.2 y figura 25.1 se resalta las últimas mediciones de material particulado (MP) asociado a la fuente Caldera J&M de 50 BHP evidenciando que el grado de significancia paso de ser ALTO a MUY ALTO para la última medición realizada el día 04/10/2022. **Evidenciando que la efectividad del plan de trabajo no se ve reflejado en el muestreo del respectivo contaminante en la fuente.**

Tabla 25.2. Ultimas evaluaciones del contaminante Material Particulado de la fuente Caldera J&M de 50 BHP.

Medición	Fecha que se realizó la medición	Concentración corregida a condiciones de referencia (mg/m³) y O_2 de ref	Estándar de emisión (mg/m³)	UCA	Grado de Significancia del aporte contaminante
1	9/10/2019	97,29	50	1,95	Alto
2	27/05/2021	65,17	50	1,30	Alto
3	18/03/2022	91,18	50	1,82	Alto
4	04/10/2022	174.51	50	3.49	Muy Alto

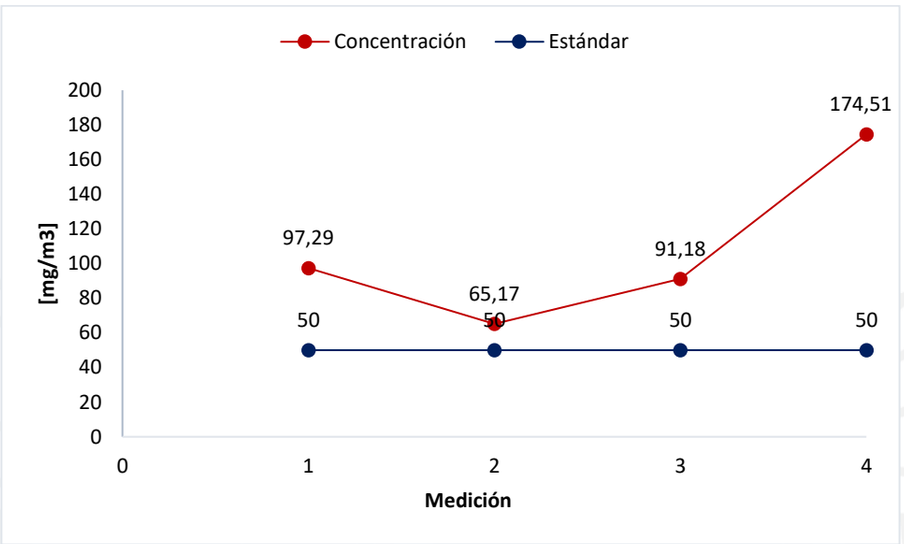

Figura 25.1. Ultimas 4 mediciones de Material Particulado (MP) de la fuente Caldera J&M de 50 BHP.

25.1. OTRAS OBSERVACIONES

Tabla 25.3. Verificación de Requerimientos o Compromiso: Auto AU-03901-2022 del 06/10/2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-01612-2022 DEL 05/05/2022					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Realizar la medición de contaminantes en las fuentes fijas con que cuenta acorde a las frecuencias de monitoreo establecidas acorde a la unidad de contaminación atmosférica.	25/11/2022	**X**			Allegado mediante Oficio Nº CE-19010-2022 del 25/11/2022
Evaluación del contaminante Material Particulado de la fuente Caldera J&M de 50 BHP	25/11/2022		**X**		Sobrepasa el límite normativo pasando de un grado de significancia **ALTO** a **MUY ALTO**.

No se encuentra evidencia de que la empresa haya presentado el informe previo para el monitoreo en la Caldera J&M de 50 BHP, que debe realizar el próximo 4/01/2023 acorde a UCA.

26. CONCLUSIONES:

- Técnicamente es factible acoger el informe final de la evaluación del contamínate atmosférico Material particulado (MP) allegado mediante radicado CE-19010-2022 del 25/11/2022 en respuesta a lo requerido en el Auto AU-03901-2022 del 06/10/2022. Sin embargo, acorde a los resultados presentados la caldera de 50 BHP sobrepasa el límite normativo de emisión de material particulado con un grado de significancia **MUY ALTO** con un UCA de **3.49**.

- Con respecto a los resultados de los últimos muestreos de contaminantes para la fuente fija CALDERA J&M 50 BHP SERIE 110, esta sobrepasa nuevamente el límite normativo de emisión del contaminante material particulado pasado de un grado de significancia de **ALTO** a **MUY ALTO**.

- En el monitoreo del día 04/10/2022 que evaluaría la efectividad del plan de trabajo allegado mediante radicado CE-08463-2022 del 26/05/2022, se evidenció acorde a los resultados obtenidos que este no tuvo resultados satisfactorios, por el contrario, la emisión del contaminante aumentó significativamente.

- Con respecto a la frecuencia de monitoreo la próxima medición corresponde para el día **04/01/2023,** y según el numeral 2.1 (Informe previo a la evaluación de emisiones) del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, el informe previo debe enviarse con **treinta (30) días calendario de antelación** a la fecha de realización de la evaluación de emisiones. Y a la fecha de hoy, no se evidencia información documental de dicho informe previo.

- Deberá continuar realizando medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de su fuente fija, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) como se muestra en la tabla 26.1.

Tabla 26.1. Fechas de próximas mediciones en las fuentes.

Fuente Fija	Contaminante	Estándar de emisión (mg/m3)	concentración contaminante (mg/m3)	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Próxima medición
Caldera JTC 70 BPH serie 1721 (1)	MP	200	111.83	0.56	1 año	22/03/2022	22/03/2023
	SO2	500	495.45	0.99	1 año	22/03/2022	22/03/2023
	NOx	350	124.87	0.35	2 años	27/05/2021	27/05/2023
Calder J&M 50 BPH serie 110 (2)	**MP**	**50**	**174.51**	**3.49**	**3 meses**	**04/10/2022**	**04/01/2023**
	SO2	500	441.62	0.88	1 año	18/03/2022	18/03/2023
	NOx	350	38.6	0.11	3 años	18/03/2022	18/03/2025
Triturada flor por aspersión (3)	MP	150	31.67	0.21	3 años	30/11/2020	30/11/2023
	COV's	NA	1.2	NA	Cada año	29/11/2021	**29/11/2022**

(1). El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 7 de la resolución 909 de 2008, para equipos de combustión externa existentes.
(2). El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 8 de la resolución 909 de 2008, para equipos de combustión externa nuevos.
(3). El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008, para actividades industriales nuevas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con el radicado IT-07990-2022 del 23 de diciembre de 2022, en el cual se evaluó la información presentada por El CDA DIVECOL LIMITADA con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO mediante radicado CE-19629-2022 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 el informe ambiental noviembre 2022 unidad móvil, es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información a que hace referencia el Oficio CE-19010-2022 del 25, de noviembre de 2022, presentada por la empresa C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S., representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.123.877 en relación con el Informe final de la medición del contaminante Material Particulado (MP) en la fuente fija Caldera J&M de 50 BHP, este cumple con cada uno de los ítems para la elaboración del informe final especificados en el numeral 2.2 "informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas" del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS..

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR: a la empresa C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S., para que de cumplimiento a lo siguiente:

- En un término no mayor a cinco (5) días calendario, deberá allegar el informe previo a la medición del contaminante material particulado en la fuente fija "CALDERA J&M 50 BHP SERIE 110", el cual se deberá desarrollar acorde a lo dispuesto en el numeral 2.1 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0, este se deberá realizar por medio de un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM.

- En un término no mayor a treinta (30) días calendario posteriores al día del muestreo, deberá de allegar el informe final de la medición realizada, el cual se deberá ajustar acorde a lo dispuesto en el numeral 2.2 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR: a la empresa C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S., para que de cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá continuar realizando medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de su fuente fija, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) como se muestra en la tabla 27.1.

Tabla 27.1. Fechas de próximas mediciones en las fuentes.

Fuente Fija	Contaminante	Estándar de emisión (mg/m3)	concentración contaminante (mg/m3)	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Próxima medición
Caldera JTC 70 BPH serie 1721 (1)	MP	200	111.83	0.56	1 año	22/03/2022	22/03/2023
	SO2	500	495.45	0.99	1 año	22/03/2022	22/03/2023
	NOx	350	124.87	0.35	2 años	27/05/2021	27/05/2023
Calder J&M 50 BPH serie 110 (2)	**MP**	**50**	**174.51**	**3.49**	**3 meses**	**04/10/2022**	**04/01/2023 (Inmediatamente)**
	SO2	500	441.62	0.88	1 año	18/03/2022	18/03/2023
	NOx	350	38.6	0.11	3 años	18/03/2022	18/03/2025
Triturada flor por aspersión (3)	MP	150	31.67	0.21	3 años	30/11/2020	30/11/2023
	COV's	NA	1.2	NA	Cada año	29/11/2021	**29/11/2022**

(1). El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 7 de la resolución 909 de 2008, para equipos de combustión externa existentes.
(2). El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 8 de la resolución 909 de 2008, para equipos de combustión externa nuevos.
(3). El estándar normativo aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008, para actividades industriales nuevas.

- Continuar con la implementacion del plan de mantenimiento de la cabina de tinturado/calderas con el fin de imperdir que las concentraciones de los contaminantes superen los estándares normativos.
- Continuar con el diligenciamiento del formato de consumo de combustibles, el cual sera verificado por funcionarios de la Corporación en las respectivas visitas de control y seguimiento.

- Recordar lo establecido en el parágrafo artículo 79 de la resolución 909 de 2008, en caso de no contar con un plan de contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generacion de emisiones contaminantes al aire.
- Recordar lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008, cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la Corporación:

  - Parágrafo primero: El protocolo para el control y vigilancia de la contaminacion atmosferica generada por fuentes fijas, establecera los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.
  - Parágrafo segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipacion de por lo menos tres (3) dias hábiles, suministrando la siguiente información: “Nombre y localización de la fuente de emisión”, “Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control”,”Cronograma detallado de las actividades a implementar”.
  - Parágrafo tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante la visita de seguimiento y control por parte de la misma.

- La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

ARTICULO CUARTO ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico N° IT-08116-2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la empresa C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S., representada legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

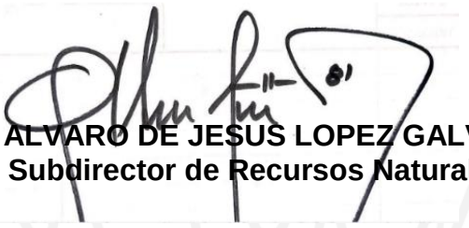

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 07130064
Fecha: *27* de DICIEMBRE de 2022.
Proyectó: *Fabian Giraldo*.
Técnico: Cristian Duvan Gamboa Jerez.
Dependencia: Grupo Aire.